

## ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, se entiende adoptado definitivamente el acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017 de aprobación inicial del Reglamento de funcionamiento interno de la banda municipal de música, cuyo texto es el que a continuación se transcribe:

### **“Banda Municipal de Música Reglamento**

#### **CAPÍTULO 1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA BANDA.**

**Art. 1.-** La Banda Municipal de Valencia de Alcántara es una agrupación musical dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

**Art. 2.-** Será objeto de este reglamento la regulación de régimen interior de la Banda, así como su razón de ser en la programación cultural del municipio.

**Art. 3.-** La Banda Municipal de Valencia de Alcántara estará formada por aficionados a la interpretación musical que se unen para lograr los siguientes objetivos:

**I.** Satisfacer las necesidades musicales y culturales, así como las de interrelación social, del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.

**II.** Promocionar y difundir la música.

**III.** Fomentar la formación instrumental para todas aquellas personas que encuentren satisfacción en dicha actividad.

**IV.** Poner los medios necesarios para el completo desarrollo personal y musical de todos sus miembros.

**Art. 4.-** La Dirección de la Banda estará a cargo del profesor/a designado/a por el Ayuntamiento y será una persona con la experiencia necesaria para desarrollar ese cargo.

**Art. 5.-** La Banda estará sometida a la inspección inmediata del Señor Alcalde o Concejal al efecto delegado coordinando sus funciones a través de la Dirección de la misma.

**Art. 6.-** La mencionada inspección comprenderá la organización de la Banda a excepción de la parte artística funcional, que estará a cargo de la Dirección de la misma.

**Art. 7.-** La Banda Municipal ofrecerá conciertos públicos o privados en lugares cerrados o al aire libre, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

**I.** La solicitud para la actuación de la Banda Municipal deberá hacerse con al menos treinta días de antelación a la fecha prevista del concierto, siendo preciso el acuerdo con la Junta de Gobierno Local o por Decreto de Alcaldía previa consulta de la Dirección, fijándose en cada caso las condiciones de concurrencia de la Banda.

**II.** Los conciertos deberán efectuarse, preferentemente, en Salas de Concierto o Teatros y, si no fuese así, deberá tener un escenario con una superficie mínima de 50x8m., con luz suficiente para la lectura de partituras y estar aislado de cualquier ruido que moleste a la actuación.

**III.** Tendrán que tener disponibles botellas de agua para los músicos de la Banda y su Dirección.

**Art. 8.-** La Banda Municipal de Música podrá ser contratada para actuar en actos públicos y privados, siendo la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía, previo informe de su Dirección, la que determine en cada caso la cantidad a recibir con todos aquellos condicionantes que crean oportunos.

**Art. 9.-** La Dirección y la Concejalía delegada confeccionará un programa anual de actuaciones. Dicho programa debe ser sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía antes del día primero del año correspondiente.

**Art. 10.-** Como norma general, no se incluirán en dicho programa ni serán autorizadas actuaciones que no tengan la consideración de concierto, prohibiéndose cualquier tipo de desfile o pasacalle que mermen el prestigio de la Banda, a excepción de todos aquellos que se celebren dentro de eventos de relieve o tradición local en los que el Ayuntamiento sea parte promotora o colaboradora.

**Art. 11.-** La Banda Municipal de Música de Valencia de Alcántara asistirá a cuantos actos de carácter oficial se sirva disponer la Alcaldía o su Delegación, siempre que esté justificado por su importancia y sea solicitado con, al menos, treinta días de antelación.

**Art. 12.-** La Alcaldía o su Delegación podrá recabar de la Dirección los informes y asesoramientos que estime oportunos acerca del cometido artístico de la misma.

**Art. 13.-** La Banda actuará siempre bajo la denominación de Banda Municipal de Música. En ningún caso podrán formar grupos bajo esa denominación.

## **CAPÍTULO 2.- DE LA DIRECCIÓN DE LA BANDA.**

**Art. 14.-** Los cometidos de la Dirección serán:

**I.** La composición de programas que haya de interpretar la Banda.

**II.** Dirigir la Banda en actos públicos y privados en los que tome parte, así como en los ensayos, cuyo horario será designado por la Dirección, quedando facultada para ensayar por grupos cuando las circunstancias lo requieran, siempre respetando lo reglado en la Ordenanza nº31.

**III.** Informar a la Alcaldía o Concejal del comportamiento irregular de alguno de los miembros de la Banda.

**IV.** Elegir a los solistas.

**V.** Designar, de entre los componentes de la Banda, a cuantos cargos de organización interna de la misma que estime oportunos.

**Art. 15.-** La Dirección podrá eximir de su participación en algún evento a todo aquel músico que no tenga la partitura preparada con el dominio necesario para su correcta interpretación en el concierto.

### **CAPÍTULO 3.- DE LOS COMPONENTES DE LA BANDA: DERECHOS Y DEBERES.**

**Art. 16.-** El ingreso en la Banda supondrá el compromiso de asistir a sus ensayos y actuaciones, habiendo de comunicarse con la antelación debida la justificada imposibilidad de asistir a alguno de ellos.

**Art. 17.-** Podrá formar parte de la Banda de Música de Valencia de Alcántara toda aquella persona que, con instrumento propio o con préstamo por parte del Ayuntamiento, bajo autorización expresa de su Dirección y tras la prueba de aptitud exigida por la misma, se comprometa al cumplimiento de la presente normativa.

**Art. 18.-** Los componentes de la Banda, con excepción de la Dirección de la misma, carecerán de cualquier tipo de contrato como músicos.

**Art. 19.-** Los componentes de la Banda tendrán los siguientes derechos:

**I.** Al transporte en las ocasiones en que la Banda deba desplazarse a cualquier otra localidad para realizar una actuación. Las plazas sobrantes deberán ser ocupadas por los padres de los miembros menores de edad en primer término y otros acompañantes después.

**II.** A ser debidamente informado por la Dirección de las fechas y horarios de todos los eventos, ya sean ensayos o actuaciones, que hayan de desarrollarse en el devenir de la Banda.

**III.** A la consulta directa a la Dirección de cualquier duda que se presente en todo lo referente a la Banda.

**IV.** A ser tratado conforme a lo expuesto en la Constitución Española de 1978, esto es, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión, opinión, identidad sexual o de género, así como cualquier otra circunstancia personal o social.

**Art. 20.-** La pertenencia a la Banda Municipal de Valencia de Alcántara contemplará los siguientes deberes:

**I.** Asistir a los ensayos programados, así como a los conciertos, desfiles y demás actos convocados por el Ayuntamiento con independencia del repertorio que se interprete, dejando de lado cualquier creencia u opinión, exponiendo las faltas justificadas ante la Dirección de la Banda. Dichas faltas deben comunicarse con la mayor antelación posible. De no proceder de dicho modo, se enfrentará a las sanciones que se estimen oportunas para cada caso.

**II.** Evitar cualquier comportamiento contrario a la buena educación y cultura, ofreciendo siempre un buen ejemplo de civismo y respeto hacia el resto de componentes de la Banda y los asistentes a las actuaciones de la misma.

**III.** Mantener en perfecto estado de revista el uniforme y el instrumento que tenga en préstamo o uso y cuidar las salas de ensayo, estudio y concierto.

**IV.** Devolver el material que tenga asignado (uniforme y/o instrumento en préstamo) a los fondos de la Banda en un máximo de veinticuatro horas en los casos de dimisión o expulsión.

### **CAPÍTULO 4.- MATERIAL Y DEPENDENCIAS.**

**Art. 21.-** Será a cuenta del Ayuntamiento la adquisición de instrumentos, obras y material necesario, así como la composición y compostura que el uso justifique en instrumental y material.

**Art. 22.-** El organismo encargado de la Banda Municipal proveerá de carpetas negras a los componentes de la Banda. Estas carpetas serán propiedad del Ayuntamiento debiendo ser entregadas, junto con el resto del material entregado, al cese de cualquier componente.

**Art. 23.-** Constituirá el Archivo de la Banda las obras que se vayan adquiriendo mediante compra, donación o arreglos de carácter especial.

**Art. 24.-** El encargado del archivo designado por la Dirección de la Banda tendrá la obligación al recibir el programa de prepararlo y ordenarlo, poniéndolo a disposición de la Dirección cuando lo solicite. Al terminar su cometido en cualquiera de los actos indicados tendrá la obligación de recogerlo y examinarlo, poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas o desperfectos que hubiera observado en el mismo.

**Art. 25.-** Todos los miembros de la Banda serán responsables del montado y desmontado de los espacios de ensayo y actuación, teniendo que colocar y recoger las sillas, atriles, soportes, carpetas y partituras necesarios para dicho evento, siendo la Dirección la responsable de organizar y llevar a cabo dicha acción.

**Art. 26.-** Todos los miembros de la Banda deberán, al terminar su cometido, entregar personalmente a la persona encargada del archivo de la Banda los papeles del material repartido junto con la carpeta.

**Art. 27.-** El uniforme de la Banda estará formado por chaqueta, pantalón, corbata, camisa de invierno, camisa de verano y escudo y será facilitado por el Ayuntamiento. El músico aportará los calcetines y el calzado según las condiciones expuestas en el ítem siguiente del presente reglamento.

**Art. 28.-** El vestuario en conciertos y desfiles habrá de cumplir las siguientes características:

**I.** El uniforme habrá de estar en perfecto estado y será cada músico el encargado de subsanar la pérdida de botones y alfileres, así como de deterioro de alguna de sus partes por su uso.

**II.** Los faldones de la camisa deberán ir metidos en los pantalones.

**III.** La corbata deberán estar bien colocada.

**IV.** Estará prohibido llevar calcetines blancos.

**V.** No se podrán llevar zapatillas de deporte ni sandalias.

**Art. 29.-** Siempre y cuando la partida presupuestaria lo permita, la Banda dispondrá de un ejemplar de cada instrumento a disposición de los instrumentistas en forma de préstamo siempre y cuando no puedan adquirirlos por su propia cuenta. Dicho préstamo se realizará teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso y deberá mediar una aceptación plena de las condiciones de préstamo impuestas por el Ayuntamiento.

**Art. 30.-** El Ayuntamiento posibilitará que los músicos puedan estudiar en las habitaciones de la Casa de la Cultura que haya libres. El uso de las mismas se hará de manera ordenada y proporcionada y siempre y cuando no interceda en el desarrollo normal de las actividades que se realicen en dichas habitaciones, previamente solicitadas.

## **CAPÍTULO 5.- ENSAYOS, CONCIERTOS Y ACTUACIONES EN LA CALLE.**

**Art. 31.-** La normativa referente a los ensayos será la que sigue:

**I.** Se deberá ser puntual en la llegada a los ensayos. La única impuntualidad justificable será que, por motivos de estudio o trabajo, sea imposible llegar a la hora. Quienes lleguen tarde, se incorporarán al ensayo cuando la Dirección lo autorice y siempre lo hará de manera rápida y silenciosa.

**II.** Se deberá permanecer en silencio cuando la Dirección dé indicaciones verbales, sin seguir tocando, así como a la hora de afinar. Si hay que indicar algo al compañero, se hará en voz baja para no romper la concentración general de la Banda.

**III.** Ante la falta de alguna partitura, ésta habrá de pedirse a la Dirección o al comienzo del ensayo o al término del mismo.

**Art. 32.-** La normativa al respecto de los conciertos y actuaciones será:

**I.** No se podrá participar en un concierto o actuación si el músico ha faltado a más el 60% de los ensayos programados para su preparación, ya sean faltas justificadas o injustificadas.

**II.** Se deberá estar en el lugar del evento 30 minutos antes del comienzo del mismo.

**III.** Se deberá estar atento al momento de afinación y calentamiento del instrumento cuando así lo indique la Dirección. Y se deberá mantener la formación y la compostura hasta que finalice el evento.

**IV.** Cada músico será responsable de recoger su instrumento, atril, silla y partituras, ayudando a los compañeros que porten instrumentos grandes como el Bombardino, el Bombo, etc..., etc.

## **CAPÍTULO 6.- SANCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**Art. 33.-** Corresponderá a la Dirección, junto con el Ilmo. Sr. Alcalde, velar por el cumplimiento del presente reglamento y aplicar las sanciones pertinentes, así como resolver cualquier otra circunstancia no prevista en él.

**Art. 34.-** Las sanciones se aplicarán en función de la gravedad de los actos cometidos y contemplará los siguientes niveles:

**I.** Amonestación verbal.

**II.** Separación de la actividad en ciernes.

**III.** Separación temporal de la Banda.

**IV.** Expulsión de la Banda.

**Art. 35.-** Dichas sanciones podrán ser recurridas por los músicos o padres de los mismos, solicitando audiencia, en donde podrán aportar todas las alegaciones que consideren oportunas.

**Art. 36.-** Si un músico dejara de dar razones de su existencia durante un período de 4 meses, se considerará que ha abandonado voluntariamente la Banda, en cuyo caso se le invitará a devolver el uniforme y el instrumento que tuviera en préstamo en el plazo de 24 horas. Podrá ser readmitido en la Banda previa solicitud a la Dirección.

**Art. 37.-** Si, por motivos de gravedad, un músico es expulsado de la Banda, su readmisión deberá ser aceptada por la Dirección.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.